



DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA PRESENTE

Quienes integramas el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa, que adiciona un Capítulo VI al Título Segundo, que contendrá el artículo 179-d, del Código Penal del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fortaleza de nuestro estado está irrevocablemente enlazada a la fortaleza del estado de derecho, que implica la plena garantía de la aplicación de la ley y de que las controversias entre particulares se resolverán a través de los canales jurisdiccionales que la sociedad, a través de sus representantes, ha integrado en el cuerpo normativo.

Una de las controversias más comunes entre los particulares, en cualquier lugar del mundo, es la referente a las deudas. Estamos conscientes de que, para el pleno desarrollo de la economía guanajuatense, es indispensable que las personas, empresas, e instituciones crediticias, cuenten con un amplio grado de certeza respecto a su derecho para cobrar las deudas que con ellos contraigan otras personas, empresas o instituciones.

Sin embargo, este derecho debe ejercerse a través de los procedimientos administrativos y judiciales adecuados, que están previstos en nuestras leyes y que le brindan no sólo a las partes en conflicto, sino a toda la



sociedad, la tranquilidad de saber que los procesos de cobro se ajustarán a reglas acordadas y aceptadas de antemano.

Por eso consideramos preocupante el hecho de que algunos despachos de cobranza y algunas personas, empresas o instituciones, recurran a mecanismos que están fuera del procedimiento legal, para generar presión psicológica o incluso ejercer violencia en contra de aquellas personas que les deben dinero.

Este acoso, violencia, e intimidación reiterada, genera un impacto muy negativo no sólo entre quienes son víctimas de dichas acciones, sino en toda la sociedad, porque implica colocar en un estado de indefensión a los supuestos deudores, sometiéndolos a una agresión que muchas veces resulta no sólo innecesaria, sino inmoral e injusta.

De este modo, al extralimitarse de su ámbito natural, marcado dentro de las leyes, las labores de cobro se convierten en un foco de incertidumbre y de angustia para miles de personas en todo el estado, poniendo en entredicho su derecho a defenderse y en muchas ocasiones abusando de manera fraudulenta del desconocimiento sus víctimas, al presentarse falsamente ante ellas como representantes de las fuerzas de seguridad pública o como funcionarios gubernamentales.

Consideramos que el Estado no puede mantenerse impasible ante esta constante violación de los derechos y de las certezas jurídicas a que todos los guanajuatenses deben tener acceso. No queremos que los deudores dejen de pagar, pero sí queremos que estos pagos se obtengan de manera legal, legítima y justa, por los medios correctos y no a través de las amenazas o la violencia.

Esta convicción nos motiva a proponer el día de hoy, ante el pleno del Congreso del Estado, una iniciativa para adicionar el artículo 179-d y añadir un Capítulo VI, bajo el concepto de "Cobranza llegítima" al Título Segundo del Código Penal del Estado de Guanajuato.



La reforma que planteamos implica que se sancione con una pena de 6 meses a 3 años de prisión y de 180 a 370 días multa, a la persona que, por cualquier medio, requiera, a nombre propio o en nombre y representación de instituciones bancarias, tiendas departamentales, institución crediticia o cualquier otra persona física o moral, el pago de una deuda propia o de alguien más, cuando este requerimiento se haga fuera de los procedimientos administrativos y judiciales previstos en la legislación de la materia, empleando amenazas, violencia, intimidación u hostigamiento de manera reiterada.

Asimismo, proponemos que cuando los cobradores empleen documentación o sellos falsos, o cuando usurpen funciones públicas o de profesión, sean castigados tanto con la sanción que corresponde a dicha falsificación y usurpación, como con el castigo específico al acto de la cobranza ilegítima.

Estamos convencidos de que la aprobación de esta reforma tendrá como resultado una mayor certeza jurídica y tranquilidad para miles de familias en todo el estado, y además envía una clara señal a todas las personas, empresas, despachos, e instituciones dedicadas a la cobranza, en el sentido de que el Estado respalda su derecho, única y exclusivamente, en la medida que lo hagan valer a través de los canales jurídicos establecidos.

De este modo, fortalecemos la vocación del Estado de Guanajuato como una entidad donde la ley se aplica como debe ser, y donde las transacciones económicas se acuerdan con reglas claras y confiables, lo que a su vez nos ayudará a fortalecer el dinamismo económico del Estado, como uno de los espacios de desarrollo más confiables, competitivos y dinámicos del país.

Por lo antes expuesto y fundado con conforme a derecho, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:



DECRETO

Artículo único. Se adiciona el artículo 179-d y un Capítulo VI al Título Segundo del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO VI COBRANZA ILEGITIMA

Artículo 179-d. A la persona que por cualquier medio requiera a nombre propio o en nombre y representación de instituciones bancarias, tiendas departamentales, institución crediticia o cualquier otra persona física o moral, del pago de una deuda propia o de alguien con quien esté ligado por algún vínculo familiar, afectivo, o que funja como referencia o aval, y este requerimiento se haga fuera de los procedimientos administrativos y judiciales previstos en la legislación de la materia, empleando amenazas, violencia, intimidación u hostigamiento, se le sancionará con una pena de 6 meses a 3 años de prisión y de 180 a 370 días multa, además de la sanción que corresponda si para tal cometido emplean documentación, sellos falsos o usurpen funciones públicas o de profesión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.



Guanajuato, Gto., a 10 de noviembre de 2016 Diputadas y Diputados integrantes del

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional Diputado Guillermo Aguirre Fonseca Diputado Juan José Álvarez Brunel Diputada Angélica Casillas Martínez Diputada Estela Chávez Cerrillo Diputado Alejandro Flores Razo Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo Diputada Araceli Medina Sánchez Diputada María Beatriz Hernández Cruz Diputado Juan Carlos Muñoz Marquez Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña Diputada elónica Orozco Gutiérrez Diputado J. Jesús Oviedo Herrera



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Diputado Elvira Paniagua Rodríguez

Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya

Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias

Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba

Diputado vals Vargas Guliérrez

Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo

Diputada Leticia Villegas Nava